



Fecha radicación: 2022-07-12 04:02:52 PM

No radicación: S-2022-4301-210338

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ingeniero

PABLO CÉSAR HERRERA CORREA

Gerente General - Gerencia Integral CTO 670 DE 2021 – FIP

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA

Calle 20 #13-22 Piso 16 Edif. Gobernación Quindío

Quindío - Armenia

Asunto: RESPUESTAS CORREOS ELECTRÓNICOS DEL 12/07/2022 MUNICIPIOS DE CUNDAY Y ALPUJARA - TOLIMA.

Respetado Ingeniero Herrera:

Cordial saludo, en mi calidad de supervisor del contrato 670 FIP de 2021, suscrito el 12/11/2021, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – Prosperidad Social -FIP y la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, el cual tiene por objeto: "REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, ASÍ COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD.", delegado como tal por medio del memorando M-2022-2100-029277 fechado el 01/07/2022, contando con las facultades legales que me atribuyen el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la cláusula onceava del contrato, y el Manual de Contratación y Supervisión 2021 de Prosperidad Social, reglamentado mediante la Resolución 2006 de 2021, me permito dar respuesta a los dos correos electrónicos recibidos el día de hoy 12/07/2022, con los siguientes asuntos:

1. Correo fechado el 11/07/2022 remitido a las 08:04 PM, con el asunto: "revisión Alcance Municipio de Alpujarra", remitido de manera directa sin copia a esta supervisión a mi apoyo técnico Ingeniero Cesar Vargas Celi, por parte de la Directora de Gerencia Integral.
2. Correo fechado el 12/07/2022 remitido a las 12:19 PM, con el asunto: "Fwd: Documento de Gracias Dios...", remitido a mi correo por la Directora de Gerencia Integral.

En primer lugar, le recuerdo que el canal de comunicación debe ser de manera directa entre la Gerencia Integral y la supervisión del contrato. Yo mismo, como supervisor, determinaré a quién de mi equipo de apoyo a la supervisión encargará de los temas que les sean de su competencia.

Frente al contenido del primer correo en el que textualmente se agrega lo siguiente: "*Adjunto información suministrada por la interventoría de Alpujarra para la construcción de la placa huella en este municipio, para su análisis y decisión con respecto al alcance del proyecto, debido a cambio de distancias*



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



para suministro de materiales pétreos y demás insumos para la ejecución del mismo.” (sic)

Me permito pronunciarme, a la luz de lo pactado en el contrato, bajo los siguientes términos, citando el marco contractual correspondiente:

1. Es menester recordarle como se le ha reiterado en múltiples ocasiones que se debe realizar la estructuración inicial de las iniciativas maduras por parte de la Gerencia Integral – PROYECTA, en el Sistema de Gestión y Monitoreo de Prosperidad Social (SGMO), de conformidad a lo definido en las siguientes cláusulas y obligaciones del CONTRATO 670 DE 2021 FIP.

CLÁUSULA TERCERA – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR:

CONTRATO DE GERENCIA INTEGRAL: Para efectos del presente contrato, se entiende por gerencia integral como la administración y gestión por parte del Gerente Integral de los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, **a través de una serie de actuaciones concatenadas tales como el acompañamiento en la maduración de proyectos, la realización de la contratación de obra e interventoría derivadas para la ejecución de los proyectos**, con la finalidad de conseguir un resultado, el cual es la entrega a satisfacción de las obras a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, las entidades territoriales y la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA NUMERAL 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL:

“La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, **lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras**, así como de realizar la interventoría de las obras de Mejoramiento de condiciones de Habitabilidad e infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la GUIA OPERATIVA PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA vigente y/o documento que la sustituya; y la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato. Asimismo, deberá mantener un canal permanente de comunicación entre las partes y será la encargada de resolver las inquietudes que se presenten durante el desarrollo de la Gerencia Integral.” (negrilla por fuera del texto).

CLÁUSULA TERCERA NUMERAL 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL – SUBNUMERAL 3.1.1. COMPONENTE 1: REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS:

“Realizar la revisión documental de las iniciativas entregadas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, e informar el estado de cada una de ellas de acuerdo con los lineamientos establecidos dentro de la Convocatoria No. 001 2020 adelantada por la Entidad.

De acuerdo con la revisión documental entregar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP el estado de



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538

cada una de las iniciativas y emitir concepto de la misma, desde los componentes jurídicos, social, técnico y de sostenibilidad de acuerdo con las fichas establecidas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.

Informar si requiere la iniciativa de realizar acompañamiento técnico para la completitud de los estudios y diseños

Lo anterior dentro del marco de la convocatoria 001 2020 adelantada por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.

Para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, la gerencia desarrollará la etapa de Preconstrucción a través del contratista que para ello determine.” (negrilla por fuera del texto).

CLÁUSULA TERCERA NUMERAL 3.1.2. COMPONENTE 2: SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:

“Una vez se haya realizado el proceso de contratación conforme al cronograma propuesto, deberá realizar la suscripción del acta de inicio de cada proyecto entre la Gerencia Integral, Interventoría y Contratista seleccionado.

Para cada proyecto, la gerencia integral en sus contratos derivados deberá prever una etapa de acompañamiento en la maduración de proyectos, que tendrá como finalidad que la interventoría y el contratista de obra seleccionado, realicen todas las actuaciones pertinentes para llevar el proyecto a una fase de maduración alta, incluyendo el ajuste a los estudios y diseños presentados por las entidades territoriales, ajustes que deberán ser aprobados por la interventoría para posteriormente ser presentados a la gerencia integral y a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP, conforme a los procedimientos internos definidos por esta última entidad. Igualmente, hará el debido acompañamiento durante el desarrollo de la etapa de pre-construcción para los proyectos de mejoramiento de condiciones de hábitat. La gerencia integral deberá establecer en sus contratos derivado, que no habrá pago a sus contratistas de obra e interventoría si el proyecto no es llevado a fase de maduración alta, de igual forma, así deberá reflejarlo en sus respectivas matrices de riesgo de cada contrato.

Una vez el proyecto cuente con concepto de fase de maduración alta, se procederá a dejar constancia del inicio de la etapa de obra de los proyectos a través de las respectivas actas. La suscripción del Acta de Inicio de obra será responsabilidad de la Gerencia Integral, la cual será acordada con el Contratista de Obra y la interventoría, una vez se establezca el cumplimiento de todas las condiciones para iniciar la construcción...”

“...La GERENCIA INTEGRAL y la interventoría, según corresponda su responsabilidad, emitirán de manera oportuna conceptos soportados, documentados, y con la debida justificación técnica, económica y jurídica en los casos y términos que la Supervisión del Convenio lo solicite, relacionados entre otros con:

- **Modificaciones o ajustes de las especificaciones iniciales del proyecto.**
- **Modificaciones en cantidades de obra (acta de mayores, menores cantidades de obra).**
- **Análisis, comparación y fijación de precios no previstos.**
- **Modificaciones en métodos constructivos.**



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538

- **Reprogramaciones.**
- **Costos y/o tarifas de maquinaria de construcción.**
- **Solicitudes de Adición y/o Prórroga.**
- **Aplicación de sanciones y/o multas.**
- **Todos los demás que requiera PROSPERIDAD SOCIAL - FIP...**

"...La GERENCIA INTEGRAL y la Interventoría contratada realizarán el reporte en la periodicidad y aplicativo que defina PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, para el cual deberán actualizar la información de acuerdo con el avance de cada uno de los proyectos." (negrita por fuera del texto).

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES – 5.2. OBLIGACIONES DE LA GERENCIA INTEGRAL 5.2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

2. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, los documentos precontractuales y la propuesta presentada, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
3. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
5. Apoyar el logro de los objetivos contractuales, teniendo de presente que sus obligaciones son de resultado.
6. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato interadministrativo y su estudio previo.
7. Prestar la asesoría y asistencia necesaria para el desarrollo y ejecución de los proyectos.
14. Sujetarse a los procedimientos y recomendaciones establecidos por el Comité técnico de Seguimiento y ejecución.
15. Atender y acatar los requerimientos del supervisor del contrato asignado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.
27. Asegurar que el Cálculo de las cantidades de obra que correspondan al diseño y los estudios técnicos de los proyectos. PROSPERIDAD SOCIAL - FIP no admitirá ningún reajuste por interpretaciones erróneas de los planos o por equivocaciones en el cálculo de las cantidades de obra, incremento de precios o cualquier otro inconveniente surgido del estudio y preparación del contrato por parte de la GERENCIA INTEGRAL.
28. Velar por que el Contratista de Obra que seleccione utilice los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y aportadas por las Entidades Territoriales, únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá cómo cesión de derechos o licenciamiento.
32. Alimentar el sistema de información en la periodicidad y aplicativo que le señale el Supervisor del contrato interadministrativo, a través de la Interventoría.
45. Responder a través de la Interventoría por: (i) El presupuesto y la programación de las obras y (ii) Elaboración de actas de vecindad y actas de inventario de espacio público, si aplica, con el respectivo registro fotográfico.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES – 5.2. OBLIGACIONES DE LA GERENCIA INTEGRAL 5.2.2 OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



“Serán obligaciones asociadas de la ejecución de las obras de los proyectos que se asignen, a cargo de la GERENCIA INTEGRAL o del (los) contratista (s) de obra que seleccione, según aplique, las siguientes:

4. Notificar previamente al INTERVENTOR cuando exista alguna modificación o cambio en la obra, e igualmente notificar al Supervisor designado para el contrato interadministrativo. Dicho cambio o modificación no se debe iniciar sin el visto bueno de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.
5. Atender a través del(os) contratistas de obra las especificaciones técnicas entregadas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para el desarrollo de las obras, por tanto, la GERENCIA INTEGRAL no deberá apartarse de las mismas, salvo que exista alguna causal técnica o social que lo justifique.
17. Revisar, a través de sus contratistas de obra, junto con la INTERVENTORÍA, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES – 5.2.3 OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA

“Serán obligaciones propias de la ejecución de las interventorías, a cargo de la GERENCIA INTEGRAL o del (los) contratista (s) de interventoría que seleccione, según aplique, las siguientes.

8. Garantizar que la interventoría dé visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA.
14. Asegurar que la interventoría contratada prepare, conceptúe y elabore el documento de reformulación ante PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para su validación con la justificación técnica, financiera y legal a que hubiere lugar. Esto se realizará las veces que el proyecto lo requiera, sin que implique costo adicional alguno.
15. Vigilar que la interventoría contratada emita los conceptos de tipo legal, administrativo, financiero, técnico, ambiental y social que se requiera en cualquier momento de la ejecución de la interventoría.
20. La interventoría contratada deberá pactar con el contratista los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El INTERVENTOR deberá analizar y validar los nuevos precios cuando se requieran ítems o actividades no previstas en el contrato y validar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y analizar, particularmente, su incidencia en el valor del contrato.

Y las siguientes obligaciones contenidas en la Ley:

“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”
(negrita por fuera del texto).

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

1o. Contrato de Obra: son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.” Ley 80 de 1993, contratos estatales. De conformidad a que si bien el contrato marco se rige por el derecho privado al corresponder a recursos públicos se debe cumplir con la observancia que aplica para contratos estatales.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.” (negrita por fuera del texto), Ley 1474 de 2011, Estatuto General Anticorrupción.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.” (negrita por fuera del texto), Ley 1474 de 2011, Estatuto General Anticorrupción.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Teniendo en cuenta el anterior marco contractual y legal, me permito reiterarle, que Gerencia Integral PROYECTA, no ha realizado la maduración de las 30 iniciativas entregadas en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo (SGMO) de la entidad, que pese a los múltiples requerimientos que ha hecho la supervisión desde Prosperidad Social, no se ha entregado evidencia documental en la que conste que fueron comunicadas por parte de interventoría a los contratistas las condiciones iniciales de los proyectos, con todo su contenido mínimo técnico referido a los componentes determinados en el formato F-DAP-23 FICHA DE ESTRUCTURACIÓN DE VÍAS, luego al no existir estructuración de la maduración inicial del proyecto de Alpujarra – Tolima, y al no cumplirse con las formalidades y directrices estipuladas desde Prosperidad Social, no es viable revisar ningún tipo de solicitud de una eventual modificación en el alcance de dicho proyecto.

Sumado a lo anterior, y tal como consta en las actas de los comités de seguimiento técnico reglados por la cláusula novena del contrato, del pasado 28/06/2022, en donde por parte del Director de la DISH, se agregó lo siguiente:

*"El ingeniero Carlos Mendez aclara que, **Prosperidad Social no acepta reducción de proyectos por mayor precio o ajustes de precios y solo se haría con debida justificación técnica completa y si no se ejecuta la totalidad de la obra por incumplimiento del contratista.**"*

Así mismo, se les advierte que de conformidad con las condiciones establecidas para la convocatoria 001 de 2020, las cuales pueden encontrar en el siguiente enlace de la página de Prosperidad Social <https://prosperidadsocial.gov.co/sgpp/infraestructura-social-y-habitat/convocatoria-001-de-2020/> las entidades territoriales, una vez presentados los documentos y sus subsanaciones en el término del plazo de finalización de la convocatoria, no es posible la modificación del alcance presentado para la iniciativa, luego, por las razones anteriormente expuestas, no es viable evaluar los documentos allegados, pues en primer lugar, dicha iniciativa no ha sido cerrada en la estructuración de su maduración y segundo, una eventual reformulación iría en contra de las condiciones de igualdad dentro de las que fue desarrollada la convocatoria 001 de 2020.

Frente al contenido del siguiente correo, el cual solamente tiene por asunto el referido, sin ningún tipo de cuerpo, le pido que redacten los correos atendiendo a la experticia, experiencia y profesionalismo que se supone tiene su entidad, y los asuntos de los mismos se refieran a los aspectos técnicos que se le relacionen.

Así mismo, frente a este correo y por adolecer de las mismas situaciones técnicas de la falta de estructuración en el SGMO de la maduración del proyecto del municipio de Cunday, y al carecer de los mismos soportes enunciados en el caso del correo de Alpujarra, esta supervisión no puede pronunciarse al respecto, por falta del cumplimiento de requisitos establecidos en el contrato para los procesos de maduración, estructuración de las iniciativas y posteriores modificaciones en ítems constructivos, precios unitarios, de acuerdo con las cláusulas y obligaciones listadas del contrato.

Juan Carlos Murillo Primero



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Fecha radicación: 2022-07-12 04:02:52 PM

No radicación: S-2022-4301-210338

Profesional Especializado GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Revisó: Monica Liliana Perez Rueda

Elaboró: Juan Carlos Murillo Primero

Copia Int: Cesar Mauricio Vargas Celi - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia Int: Edgar Fabian Peña Palencia - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia Int: Tatiana Medrano Lopez - GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia Int: Juan Felipe Quiroga Mendez - GIT DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: CORREO_REVISION_ALCANCE_12072022.pdf

Anexo: CORREO_12072022.pdf

Anexo: F-DAP-
23_FICHA_DE_ESTRUCTURACION_PARA_VIAS_1
8012022.xlsx



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma

GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538